



Resolución Directoral Regional

N° 33 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

22 ENE 2018

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 7763-2017 y 7764-2017, Oficio N° 18-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB. REG.TACNA de fecha 15 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con Reg. N° 7763-2017 de fecha 09 de agosto de 2017, don Santos Virgilio Calvanapon Alva (en adelante el señor Calvanapon), solicita constancia de posesión de predio rústico, respecto al inmueble ubicado en el Sector Buena Vista Pampa La Julia, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna con un área de 15.0000 has.

Que, mediante solicitud con Reg. N° 7764-2017 de fecha 09 de agosto de 2017, don Alipio Ticona Ramírez (en adelante el señor Ticona), solicita constancia de posesión de predio rústico, respecto al inmueble ubicado en el Sector Buena Vista Pampa La Julia, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna con un área de 12.7140 has.

Que, la Agencia Agraria Tacna, expide la Constancia de Posesión N° 1445-2017-AA.TACNA- DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de agosto de 2017, en mérito al Acta de Inspección N° 1402-2017-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA e Informe N° 733-2017 MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA, ambos de fecha 13 de agosto de 2017; todos estos documentos referentes al Expediente Administrativo N° 7763-2017 correspondiente al administrado Calvanapon.

Que, la Agencia Agraria Tacna, expide la Constancia de Posesión N° 1446-2017-AA.TACNA- DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de agosto de 2017, en mérito al Acta de Inspección N° 1403-2017-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA e Informe N° 734-2017 MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA, ambos de fecha 13 de agosto de 2017; todos estos documentos referentes al Expediente Administrativo N° 7764-2017 correspondiente al administrado Ticona.

Que, mediante escrito con fecha de recepción 15 de enero de 2018, don Adolfo Atencio Mamani (en adelante el señor Atencio), solicita la Nulidad de Acto Administrativo, es decir Constancias de Posesión correspondiente a los expedientes N° 7763-2017 (Constancia de Posesión N° 1445-2017-AA.TACNA- DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de agosto de 2017) y en el expediente N° 7764-2017 (Constancia de Posesión N° 1446-2017-AA.TACNA- DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de agosto de 2017).



Resolución Directoral Regional

Nº 33 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

22 ENE 2018

Que, de conformidad con el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB. REG.TACNA, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA, los requisitos para la obtención de una Constancia de Posesión, son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Director Regional.
- Copia simple de su DNI (solicitante).
- Copia de un (01) plano elaborado sobre la base catastral digital de la DRA Tacna, en coordenadas UTM del predio, suscrito por Ingeniero Colegiado habilitado con respectivo cuadro de datos técnicos a escala y Memoria Descriptiva.
- Relación de los colindantes y/o vecinos.
- **Copia del pago de Auto avalúo (MP y/o MD)**
- **Declaración Jurada de no tener problemas Judiciales y Administrativos.**
- Recibos de pago de derechos:
 - a. Constancia Posesión
 - b. Inspección de Campo (Inspección ocular)



Que, habiendo cumplido todos los requisitos antes mencionados, se concede Constancia de Posesión a favor de los señores Calvanapon y Ticona; sin embargo, de la documentación presentada por el señor Atencio, se advierte lo siguiente:

Que, conforme al Expediente Administrativo del señor Calvanapon signado con Registro N° 7763-2017, se advierte: **A)** Que conforme al Certificado de Posesión de fecha 19 de junio de 2012 expedido por el Juez de Paz del distrito Sama las Yaras, Juan E. Joaquin Oviedo, éste informa el 27 de octubre de 2017 que dicha constancia a favor de la Asociación de Pequeños Pecuarios Hijos de Proter, Sama, con un área de 15.0000 has, es un documento falso, que la firma impresa en el documento no es la suya, en consecuencia solicita que deben quedar nulos; **B)** De la Constancia de Posesión N° 13-2011-DDUOP/MDS de fecha 20 de mayo de 2011, expedida por la Municipalidad Distrital de Sama, dicha institución mediante informe N° 046-2017-AVCC-GDUO-MDS del mes de noviembre de 2017 indica, "que en mérito a lo expuesto de los documentos de la referencia el área de catastro determina que: **NO SE ENCONTRÓ LA CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 13-211-DDUOP A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PECUARIOS HIJOS DE PROTER – SAMA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA MUNICIPALIDAD**"; **C)** Respecto a los Autoavalúos correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 presentados por el señor Calvanapon en el expediente de la referencia, son los mismos documentos que obran en el Expediente Administrativo N° 7764-2017 perteneciente al señor Alipio Ticona Ramírez, identificados por el número de Declaración Jurada, por lo que del año 2011 se tiene los documentos N° 011581 y N° 006342





Resolución Directoral Regional

Nº 33 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 ENE 2018

de fecha 08 de julio de 2011, autoavalúos del año 2012 el N° 016551 y N° 007963, del año 2013 el N° 016552 y N° 007964, del año 2014 el N° 016553 y N° 007965 y del año 2015 el N° 007966 y N° 016554, todos éstos últimos de fecha 24 de junio de 2015; D) Así también, el señor Atencio indica que el Acta de Inspección N° 1401-2017-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA de fecha 13 de agosto de 2017, que ha sido expedido por el Verificador de Campo Milton Céspedes Luna, habría sido "DE FAVOR", por lo que dicho terreno se encuentra completamente en blanco, contando con una choza donde no viviría nadie; consecuentemente, puede inferirse que el señor Calvanapon habría vulnerado el Principio de Buena Fe al haber tramitado y recepcionado Constancia de Posesión a sabiendas que el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial que presentó, no correspondía al área de 15.000 has ubicado en el Sector Pampa La Julia, del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, de igual manera habría presentado como requisito Constancias de Posesión falsificadas para la obtención de Constancia de Posesión emitida por esta institución.

Que, conforme al Expediente Administrativo del señor Ticona signado con Registro N° 7764-2017, se advierte: A) Que conforme al Certificado de Posesión de fecha 07 de agosto de 2012 expedido por el Juez de Paz del distrito Sama las Yaras, Juan E. Joaquin Oviedo, este informa el 27 de octubre de 2017 que dicha constancia a solicitud de Alipio Ticona Ramírez, con un área de 12.7140 has, es un documento falso, que la firma impresa en el documento no es la suya, en consecuencia solicita que deben quedar nulos; B) De acuerdo a la Carta N 003-2013-A/MDS de fecha 02 de abril de 2013, emitida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sama, declara que el señor Ticona "solo realizó las consultas para solicitar Constancias de Posesión, por lo que se le informó cuáles son los requisitos y pagos correspondientes que deberían presentar para el trámite de las CONSTANCIAS DE POSESIÓN, no realizando ningún trámite en esta entidad."; D) Así también, el señor Atencio indica que el Acta de Inspección N° 1403-2017-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA de fecha 13 de agosto de 2017, que ha sido expedido por el Verificador de Campo Milton Céspedes Luna, habría sido "DE FAVOR", por lo que dicho terreno se encuentra completamente en blanco, contando con una choza donde no viviría nadie; consecuentemente, puede inferirse que el señor Ticona habría vulnerado el Principio de Buena Fe al haber tramitado y recepcionado Constancia de Posesión a sabiendas que el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial que presentó, no correspondía al área de 12.7140 has ubicado en el Sector Buena Vista Pampa La Julia, del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, de igual manera habría presentado como requisito Constancias de Posesión falsificadas para la obtención de Constancia de Posesión emitida por esta institución.



Resolución Directoral Regional

Nº 33 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

22 ENE 2018

Que, existiendo indicios razonables de que tres de los requisitos para la expedición de las constancias de posesión no se encontrarían acorde a la verdad de los hechos, es pertinente iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, para lo cual deberá remitirse al superior jerárquico la solicitud planteada por el señor Atencio, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 del Artículo 11° del T.U.O de la Ley N° 27444, *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.”*, en concordancia con el Numeral 211.2 del Artículo 211° del mismo cuerpo legal, *“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”*.

Que, para el presente caso, el superior jerárquico es el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, según el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, por lo que debe disponerse el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de las Constancias de Posesión N° 1445-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de agosto de 2017 y la N° 1446-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de agosto de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 113.1 del Artículo 113° del T.U.O de la Ley N° 27444, *“Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia”*.

Que, una vez dispuesto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, debe correrse traslado a la parte afectada, a fin de que realice sus descargos, pudiendo éstos últimos acceder en todo momento, al expediente administrativo que contiene la denuncia de nulidad formulada por el señor Atencio, de conformidad con el Principio de Acceso Permanente, que dispone, *“La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia”*.



Resolución Directoral Regional

Nº 33 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 ENE 2018

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de las Constancias de Posesión Nº 1445-2017-AA.TACNA- DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de agosto de 2017 otorgada a favor de la Asociación de Pequeños Pecuarios Hijos de Proter Sama, representado por Santos Virgilio Calvanapon Alva y de la Constancia de Posesión Nº 1446-2017-AA.TACNA- DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de agosto de 2017 otorgada a favor de Alipio Ticona Ramírez.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente Resolución a don Santos Virgilio Calvanapon Alva y a don Alipio Ticona Ramírez, brindándoles las facilidades para acceder al Expediente Administrativo Nº 12345-2017, que contiene el escrito presentado por don Adolfo Atencio Mamani, a fin de que puedan efectuar sus descargos en el plazo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OPP
AATAC
Archivo

JFQC/mesg